



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 078-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 11 de Marzo del 2020.

### **VISTO:**

El Informe Nro. 077-2020-UNIFSLB-PCO/DGA/ORH de fecha 27 de Febrero del 2020 y el Acta de sesión extraordinaria Nro. 23-2020-UNIFSLB/CO de la Comisión Organizadora de fecha 11 de Marzo del 2020 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 6° del Decreto Legislativo Nro. 1057, Ley que crea el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificada por el artículo 2° de la Ley Nro. 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D.L. Nro. 1057. El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a los que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que el artículo 1° de la Ley Nro. 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, modificado por el artículo 2° de la Ley Nro. 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso; precisa que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve días (49) de descanso pre natal y cuarenta y nueve (49) días de descanso post natal;

Que, de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley Nro. 26644 aprobado por Decreto Supremo Nro. 002-2016-TR, señala que para el goce del descanso pre natal y post natal la trabajadora gestante presentará al empleador correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto el certificado médico en la que conste la fecha probable de parto;

Que, mediante la Carta Nro. 003-2020-CPC.EAHN/B de fecha 16 de Enero del 2020, la servidora CPC. Erika Aracely Huerta Nureña ha solicitado el otorgamiento del descanso por maternidad por el lapso de 98 (Noventa y ocho) días a partir del 27 de Enero hasta el 03 de Mayo del 2020, conforme a la prescripción médica otorgada mediante el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) Nro. A – 154 – 00010045-20, cuyo original alcance, con la finalidad de hacer hacer uso de su descanso pre y post natal;

Que, mediante el Informe del visto, con fecha 27 de Febrero del 2020, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos alcanza información complementaria respecto a la solicitud de descanso por maternidad de la CPC. Erika Huerta Nureña, indicando que dicho periodo de descanso se computará desde el 27 de Enero hasta el 03 de Mayo del 2020;





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 078-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 11 de Marzo del 2020.

Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el acta de Sesión Extraordinaria N° 023-2020-UNIFSLB/CO de fecha 11 de Marzo del 2020; la Comisión Organizadora por Unanimidad acordó: Otorgar Descanso Pre Natal y Post Natal a la servidora CPC. Erika Aracely Huerta Nureña, por el lapso de 98 (Noventa y ocho) días a partir del 27 de Enero hasta el 03 de Mayo del 2020, conforme a la prescripción médica otorgada mediante el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) Nro. A – 154 – 00010045-20, fundamentos jurídicos y fácticos que motivan la expedición de la presente resolución;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** Descanso Pre Natal y Post Natal a la servidora CPC. Erika Aracely Huerta Nureña, por el lapso de 98 (Noventa y ocho) días a partir del 27 de Enero hasta el 03 de Mayo del 2020, conforme a la prescripción médica otorgada mediante el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) Nro. A – 154 – 00010045-20, conforme a los fundamentos jurídicos y fácticos que motivan la expedición de la presente resolución.

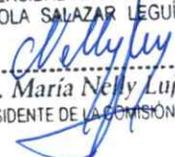
**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina de Imagen Institucional realice la publicación de la presente.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, y a la parte interesada, en la forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
Dra. María Nelly Luján Espinoza  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
Abog. Claudia Lucero E. Noriega Chinchay  
ICAL N° 5977  
SECRETARIA GENERAL